

GACETA OFICIAL

Artículo 1.º. Declárase insubstituible el nombramiento hecho en el señor Leandro Espinosa de las señas de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 162 DE 1915
(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubstituible en el nombramiento en el cargo de Correo y en la respectiva vacante.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubstituible el nombramiento de Administrador Subalterno de Correos de Taboga, hecho en el señor Modesto Domínguez y, en su reemplazo, para ese puesto al señor José Rivera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 163 DE 1915
(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubstituible en el nombramiento en la Agencia Postal de esta ciudad y en la respectiva vacante.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubstituible el nombramiento hecho en el señor Manuel C. Alvarez, para Correo de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá y, en su reemplazo, para dicho puesto al señor Carlos Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 164 DE 1915
(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se declaran insubstituibles en los nombramientos, en los otros y en sus reemplazos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º. Declárase insubstituibles los nombramientos hechos en los señores Enrique J. Luna, Manuel E. Vázquez D. y Mario Micolta, para Jefe de Sección de la Propiedad, Registrador General y Manifestador, respectivamente, en la Oficina General de Registro de la Propiedad, y se nombra en reemplazo de dichos señores en el mismo orden, a los señores Carlos Márquez Y. y José Guzmán R. y Gortázar R.

Artículo 2.º. Nómbrase Jefe de Sección de la Propiedad, superintendente en reemplazo del señor Carlos Márquez Y.

Artículo 3.º. Declárase insubstituibles los nombramientos hechos en los señores Alfonso Guzmán R. y Gortázar R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NÚMERO 113

recibida a un memorial del señor Andrew J. Murphy.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución número 113. Panamá, 19 de Julio de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Andrew J. Murphy en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 2.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Andrew J. Murphy, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
R. T. LEFEBRE.

RESOLUCION NÚMERO 114

recibida a un memorial del señor Francisco Medina.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución número 114. Panamá, 15 de Julio de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Francisco Medina en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Francisco Medina, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
R. T. LEFEBRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos a que las presentes vieren,

SALUD.

Por tanto, el señor Andrew J. Murphy ha sido admitido al Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República, residente en el territorio de la misma, hace más de diez años, mayor de edad, casado, de profesión ingeniero mecánico, y que pide por el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual con sujeta de manifiesto satisfactorio con los requisitos exigidos por el señor Cónsul Bel-

Artículo 4.º. Declárase insubstituible el nombramiento hecho en el señor Benjamín Zurita.

Artículo 5.º. Declárase insubstituible el nombramiento hecho en el señor Benjamín Zurita.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NÚMERO 115

recibida a un memorial del señor Andrew J. Murphy.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución número 115. Panamá, 19 de Julio de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Andrew J. Murphy en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 2.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Andrew J. Murphy, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
R. T. LEFEBRE.

RESOLUCION NÚMERO 116

recibida a un memorial del señor Francisco Medina.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución número 116. Panamá, 15 de Julio de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Francisco Medina en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Francisco Medina, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
R. T. LEFEBRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos a que las presentes vieren,

SALUD.

Por tanto, el señor Andrew J. Murphy ha sido admitido al Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República, residente en el territorio de la misma, hace más de diez años, mayor de edad, casado, de profesión ingeniero mecánico, y que pide por el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual con sujeta de manifiesto satisfactorio con los requisitos exigidos por el señor Cónsul Bel-

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Secretario de Fomento:—Panamá

Usando el poder que nos confirieron los señores: «AGUILAR & KIERN Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung», Hamburgo, comparemos ante usted y muy respetuosamente pedimos: que se sirva disponer que en el momento y a cargo, previa tramitación legal, se haga la inscripción de la marca de comercio de los señores: «Aguilar & Kiern Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung», de Hamburgo. La marca a que se refiere esta solicitud, sirve para, anotar en el comercio un azul preciado por mis mandantes, llamado: «VICTORIA AZURE BLUE», y para distinguirlo al mismo tiempo como de propiedad de la casa precitada.

[illegible]

Esta marca se aplica por medio de una etiqueta de forma rectangular, telegrama, impresa en un fondo amarillo, con colores rojo, azul, blanco, negro y verde claro. La etiqueta dividida en cuatro. La sección superior izquierda tiene las palabras "Victoria" y "Máximo" escritas sobre un cuadro negro, con dobles líneas y en una esquina dos ramos de laureles entrelazados formando cavidad y una corona con ramos y coronas. Las palabras "de Máximo" y "Schmidt Máximo" la palabra "Victoria", está escrita en caracteres blancos, sobre un fondo rojo y las palabras "y Nueva Presidencia" están escritas en verde sobre un fondo azul; las dos inscripciones tienen perfiles negros, según se ve en la figura.

[illegible]

en la parte de abajo también
será doradas. HABANA. Las
en que se ensazan los tabacos
se llevan impresas a fuego un
o dos ramos sobre el cual se lee:
"Contenido". En la parte de
arriba inscripcón: "Fabrica de
Tabacos" y en la de abajo se una cin-
ta de letras blancas: "HABANA".
Los interesados se reservan el
uso de usarla en todos los tama-
ños, colores, sin que por su plierda
se disminuya que sea como se

El poder que me acredita para
en este asunto:
Comprobanos de la Tesorería
de la República que con-
siste en un sello de derechos
de tanto de la inserción de la
en la GACETA UCRARIA, co-
muni de registro de la marca, según
se vea que rigen sobre la materia;
Cuatro facsimiles de cada una
de las etiquetas que se adhieren a las
cajas, que tienen los productos,
de los cuales se han fijados y con
correspondientes estampillas y
Un sello de la etiqueta que se
usa a fuego.
La inscripción debe hacerse a favor
de los señores: **DR. MONTEZ Y CA.**
San Rafael. — 181. Habana
a su vez, 17 de Diciembre de 1915.

F. BASSA.

República de Panamá. Secretaría
de Fomento. Sección Segunda.—
Ramo de Patentes y Marcas.—Pa-
namá, 20 de Diciembre de 1915.

Publiquese la anterior solicitud en GACETA OFICIAL y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro de dicha marca, se hará la inscripción solicitada y se extenderá el correspondiente Certificado.

El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho.

T. Sosa

En esta misma fecha se mandó publicar la anterior solicitud de nulidad con el artículo 16, inciso 1.º, Ley 21 de 1908.

El Jefe de la Sección Segura

Los propietarios se reservan el derecho de usar esta marca en todos
maños sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Al presente me permita acompañar comprobantes de haber satis-
fecho los derechos fiscales correspondientes y el valor de la publicación de
esta solicitud en la GACETA OFICIAL, cuatro facsimiles y al poder que me
de persona para hablar en favor de los señores: «AGUIA & KERN
CASULSHAFT MIT BESCHRANKTER HAFTUNG», para quienes pido que sea
inscrita la marca de comercio á que me vengo refiriendo.

Colón, 27 de Julio de 1915.

Lee Chang 'y Co.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección de Patentes y Marcas. Panamá, 11 de Noviembre de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si después de noventa días de primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca se dictará el presente orden.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

Nota:—Se ha demorado ordenar la publicación de la versión impresa de este artículo correspondiente al 15 de mayo de 2014.

jefe de la Sección Segunda

OFICINA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de Diciembre de 1915.

DIA 6 DE DICIEMBRE

Existencia anterior	B. 167,161,895
Entradas de hoy	6,367,250
Salidas de hoy	173,529,145
Salidas de hoy	17,540,510
Existencia para mañana	155,988,635

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B. 115,781,250
Plata Panameña	2,980,545
Monedas de Nickel	2,455
Saldo Cajeros McKay y Jiménez	32,367,050
Varios Documentos por legalizar	4,837,335
Suma	155,988,635

Panamá, 6 de Diciembre de 1915.

DIA 7

Existencia anterior	B. 155,988,635
Entradas de hoy	12,868,870
Salidas de hoy	188,358,505
Salidas de hoy	25,588,145
Existencia para mañana	142,790,860

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B. 35,439,420
Plata Panameña	2,304,305
Monedas de Nickel	2,455
Saldo Cajeros McKay y Jiménez	30,252,850
Varios Documentos por legalizar	17,347,280
Suma	142,790,860

Panamá, 7 de Diciembre de 1915.

Existencia anterior B. 142,790,860

Entradas de hoy 12,868,870

Salidas de hoy 188,358,505

Salidas de hoy 25,588,145

Existencia para mañana 142,790,860

DEMOSTRACION:

Oro Americano B. 35,439,420

Plata Panameña 2,304,305

Monedas de Nickel 2,455

Saldo Cajeros McKay y Jiménez 30,252,850

Varios Documentos por legalizar 17,347,280

Suma 142,790,860

Panamá, 8 de Diciembre de 1915.

Existencia anterior B. 142,790,860

Entradas de hoy 12,868,870

Salidas de hoy 188,358,505

Salidas de hoy 25,588,145

Existencia para mañana 142,790,860

DEMOSTRACION:

Oro Americano B. 35,439,420

Plata Panameña 2,304,305

Monedas de Nickel 2,455

Saldo Cajeros McKay y Jiménez 30,252,850

Varios Documentos por legalizar 17,347,280

Suma 142,790,860

Panamá, 9 de Diciembre de 1915.

Existencia anterior B. 142,790,860

Entradas de hoy 12,868,870

Salidas de hoy 188,358,505

Salidas de hoy 25,588,145

Existencia para mañana 142,790,860

DEMOSTRACION:

Oro Americano B. 35,439,420

Plata Panameña 2,304,305

Monedas de Nickel 2,455

Saldo Cajeros McKay y Jiménez 30,252,850

Varios Documentos por legalizar 17,347,280

Suma 142,790,860

Panamá, 10 de Diciembre de 1915.

Existencia anterior B. 142,790,860

Entradas de hoy 12,868,870

Salidas de hoy 188,358,505

Salidas de hoy 25,588,145

Existencia para mañana 142,790,860

DEMOSTRACION:

Oro Americano B. 35,439,420

Plata Panameña 2,304,305

Monedas de Nickel 2,455

Saldo Cajeros McKay y Jiménez 30,252,850

Varios Documentos por legalizar 17,347,280

Suma 142,790,860

Panamá, 11 de Diciembre de 1915.

Existencia anterior B. 142,790,860

Existencia anterior	B. 102,994,060
Entradas de hoy	2,581,590
Salidas de hoy	105,475,050
Salidas de hoy	9,432,890
Existencia para mañana	96,043,260

DEMOSTRACION:

Oro Americano	71,022,110
Plata Panameña	3,058,785
Monedas de Nickel	2,455
Saldo Cajeros McKay y Jiménez	12,862,235
Varios Documentos por legalizar	9,097,675
Suma	96,043,260

Panamá, 11 de Diciembre de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZANOVA.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Rómulo Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana, para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado a estar a derecho el delito de robo, y cuyo auto de proceder se dio el once de Junio del corriente año; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a las autoridades públicas el lugar en donde se encuentre el procesado, al lo supliere, bajo pena de considerarse como auxiliares del delito, por lo que se impone contra dicho procesado.

Colón, 21 de Noviembre de 1915.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM GONZALEZ.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM GONZALEZ.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM GONZALEZ.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM GONZALEZ.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM GONZALEZ.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM GONZALEZ.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM GONZALEZ.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM GONZALEZ.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM GONZALEZ.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM GONZALEZ.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se le asignen en este Juzgado, por el delito de robo, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recordase a las autoridades de la República y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado en el lugar en que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar de autos. Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Pablo Robles y a su hijo a estar a derecho en las sumarias que se le asignen en este Juzgado, por el delito de robo, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La identificación del sindicado es de veintidós años de edad, natural de Ecuador y vecino de Panamá, soltero, casado, menor de diez y ocho años, natural de Ecuador y vecino de la ciudad de Panamá, soltero y casado.

Recordase a las autoridades de la República, del orden político, al deber en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados dondequiera que se encuentren, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El Juez,

ISAAC FERNANDEZ J.

El Secretario,

3 vs. 1.

Asael González.

El